

Bogotá, DC, martes, 26 de diciembre de 2023

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20236200940372 del 01 de diciembre de 2023. Solicitud presentada por denunciante anónimo, *derrame de crudo contaminación ambiental*".

Expediente: LAM4886

Respetado Peticionario

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a su petición en la cual refiere lo siguiente:

"(...) tenemos una situación acá en mi comunidad sobre una contaminación de una tubería de 12 pulgadas (poliducto) por lo tanto hago una queja y denuncia por este medio ya que el tiempo lo amerita así ya que es una urgencia, la empresa ismocol ingreso con el personal y ya contrato personal de la comunidad. Hay un impacto ambiental, lamentable para los pescados y animal terrestre y sin mencionar que no ha dado tapabocas y el olor es insoportable aún más para los trabajadores ya que ellos indican que no hay contaminación pero los hechos son contundentes envío evidencia fotográfica el terreno es de finqueros que tiene animales (ganado, caballos, mulas) que toman agua de las fuentes hídricas estamos ubicados en el municipio de barrancabermeja, corregimiento la fortuna, vereda las miras, pk 4+848 (no es muy seguro el pk) poliducto galan-chimita (...)"

Esta autoridad procede a dar respuesta a su petición, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 de 2011¹, 376 de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, así como lo previsto en los artículos 6⁴ y 121⁵ de la Constitución y lo contemplado en el artículo 5⁶ de la Ley 489 de 1998, en los siguientes términos:

¹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)"

² "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)"

³ "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁴ ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

⁵ ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley

⁶ ARTICULO 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución



Considerando lo manifestado en su comunicación y que ISMOCOL es una empresa contratista de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, esta Autoridad haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”, consideró necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y procedió a realizar traslado a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante comunicación con radicado ANLA 20232200693261 del 19 de diciembre de 2023 (Anexo 1). con el fin de que atiendan lo requerido en la petición según a las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA, a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: comunicación con radicado ANLA 20232200693261 del 19 de diciembre de 2023.

Publicación en la Página WEB de ANLA

Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.”



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Medio de Envío: Elija un elemento.


LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA


MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAM4886

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

